



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Verbal – Declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho |
| Demandante | Diana Marcela Rivera Cano |
| Demandado | Victor Hugo Castillo Avila |
| Radicado | 05001 31 10 010 2021-00273 00 |
| Providencia | Interlocutorio N° 133 de 2022 |
| Procedencia | Reparto |
| Asunto | Se acepta el desistimiento de la demanda |

En escrito que antecede solicita el apoderado de la parte demandante, la **TERMINACIÓN** de este proceso, por desistimiento de la demanda, ante la falta de motivación de la señora Rivera Cano para continuar con el trámite.

Atendiendo, que el desistimiento formulado es una forma anormal de terminación del proceso, que implica la renuncia de las pretensiones de la demanda según lo dispuesto en el artículo 314 ibídem, es por lo que habiéndose presentado por quien se halla legitimado procesalmente para ello, esto es, el apoderado de la demandante, memorial que fue recibido desde el correo electrónico del profesional del derecho, y por encontrarse el trámite en la etapa procesal que antecede a la de la sentencia que ponga fin a esta instancia, de la forma prevista en el artículo 314 C. Gral. del P., con prevalencia de la autonomía privada de las partes, el Despacho acogerá lo pretendido.

De otro lado, no habrá lugar a la condena de costas de la accionante, quien desistió de la demanda a través de su apoderado, en consideración a que no se causaron.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO que de la presente demanda formula la parte demandante, señora DIANA MARCELA RIVERA CANO a través de su apoderado, y autorizado por artículo 314 del Código Gral. del Proceso.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso VERBAL de Declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho instaurado por DIANA MARCELA RIVERA CANO en contra de VICTOR HUGO CASTILLO AVILA como consecuencia del DESISTIMIENTO.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas por lo que viene de explicarse en la parte motiva.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **ARCHIVAR** este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and a final dot.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

VOC